

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto I -150/2022

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150045200
DEMANDANTE: YAID MANOSALVA ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE

Observa el despacho que, en el expediente administrativo, obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, ordenada a través del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **YAID MANOSALVA ARIAS Y OTROS** interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 14 de junio de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por la Subsección “A”, Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, en providencia calendada treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y asimismo se condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por un monto de **DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS (\$2.026.000)** en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS (\$2.026.000)** en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** a la parte demandante, **Y AID MANOSALVA ARIAS Y OTROS** (parte favorecida).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

CUARTO.- Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

Jueza

CABC

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc03753f8709ee43ae30ee39d1f40f1f902cded69c1fe3be2325418bcd6d622**

Documento generado en 11/05/2022 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto I-151/2022

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150048700
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LANCHEROS HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE

Observa el despacho que, en el expediente de la referencia, obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, ordenada a través del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día 29 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no sólo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **LUIS ANTONIO LANCHEROS HERNÁNDEZ Y OTROS**, interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Reparación Directa en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 15 de febrero de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión que fue modificada por la Subsección "B", Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), a través de la cual se dispuso modificar el numeral segundo y confirmar en sus demás partes, la sentencia de primera instancia y asimismo se condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en primera instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, por un monto de \$341.796 en primera instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de \$341.796 en primera instancia lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** a la parte demandante, **LUIS ANTONIO LANCHEROS HERNÁNDEZ Y OTROS** (parte favorecida).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06248fc4cd7a9632f54e202dd8f4066b3612771c8f3952d3cc126b6172903ff**

Documento generado en 11/05/2022 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto I- 152/2022

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 1100133603120150050000
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO PASCUAZA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Observa el despacho que en el expediente administrativo, obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Juzgado, ordenada a través del numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **MARIO FERNANDO PASCUAZA** interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL**, demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 11 de mayo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por la Subsección “B”, Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, en providencia calendada el (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se dispuso revocar la sentencia de primera instancia y asimismo se condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante liquidación de costas del proceso, la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena a la parte demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL**, por un monto de \$1'026.000 en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de \$1'026.000 en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA– EJÉRCITO NACIONAL** a la parte demandante, **MARIO FERNANDO PASCUAZA** (parte favorecida).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica que preste mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc89f4ddca355fe718afb8a1a26d7e93440ee84103c695eae324325ab30874**

Documento generado en 11/05/2022 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>